

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Reales decretos.

En virtud de lo prevenido en el artículo 17 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y oído el Presidente del mismo Consejo;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que las Secciones del expresada alto Cuerpo continúen compuestas durante el año de 1887 de igual número y de los mismos Consejeros de que constan en la actualidad.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que instruido expediente por el Ayuntamiento de Almería en solicitud de que se le autorizara para imponer un arbitrio extraordinario sobre las especies de comer, beber y arder no comprendidas en la tarifa general del Estado, y sobre materiales de construcción y exportación, á fin de cubrir el déficit de 88.300 pesetas que resultaba en su presupuesto para el ejercicio económico de 1885-86, pidiendo á la vez la Corporación municipal que esta concesión se hiciera extensiva á los ejercicios de 1886-87 y 1887-88, por Real orden de 23 de Junio de 1885, se concedió al referido Ayuntamiento la autorización solicitada, haciéndola extensiva á los tres

ejercicios económicos antes expresados, y exceptuando del gravamen el mineral de plomo en lámina, cobre, hierro y plomo en barras; entre las frutas verdes la uva y aceituna que respectivamente se destinen á la elaboración de vino y aceite ó á la exportación; la pólvora y dinamita entre las materias explosivas ó inflamables, y los fósforos en cerillas y madera en caja:

Que siendo obligatorio para los Ayuntamientos que los arbitrios concedidos á los mismos para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales sean recaudados precisamente por el arrendatario del impuesto de consumos, bien por medio de conciertos que celebren con las Corporaciones municipales, ó bien que se recauden por cuenta de éstas, con la intervención que se determina en las leyes y disposiciones vigentes, el Ayuntamiento acordó autorizar al Alcalde accidental, D. Agustín de Burgos, para que en vista de las tarifas de los arbitrios aprobados en la Real orden antes expresada y de los antecedentes que pudiera adquirir para poder formar un cálculo aproximado del producto de los referidos arbitrios, conviniere en las condiciones del concierto que habia de celebrarse por los tres años económicos de 1885 á 86, 1886 á 87 y 1887 á 88, y la cantidad que habia de satisfacer el arrendatario á la Corporación municipal por cada año, y en caso de conformidad, diese cuenta á la misma Corporación para la aprobación definitiva del concierto:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 27 de Julio de 1885, el Alcalde hizo presente que á pesar de las facultades que le habían sido otorgadas por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Junio anterior respecto á la celebración del concierto de los arbitrios aprobados por el Gobierno, consideraba de tal importancia el asunto que proponía se acordase el designar una Comisión para que estudiase con algún acierto este asunto, y propusiera la cantidad por que habían de concertarse en cada año de los tres económicos; y en su virtud, la Corporación municipal, acordó nombrar una Comisión especial al fin indicado, y designó las personas que habían de componerla:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 3 de Agosto del propio año 1885, se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión especial nombrada en la sesión del 27 de Julio anterior, y se acordó

autorizar al Alcalde Presidente para que, en vista de la Real orden de 23 de Junio, ya citada, que aprobó los arbitrios municipales creados sobre especies no comprendidas en la tarifa de consumos del Estado y de las disposiciones vigentes, celebrase con el arrendatario de la recaudación del impuesto de consumos, D. Francisco Hernández Formeles, el oportuno concierto por los tres años económicos referidos para la cobranza de dichos arbitrios, modificados por los acuerdos de la Corporación y Junta municipal en 9 y 15 de Julio, en la cantidad en cada un año de 60.000 pesetas por las especies comprendidas en la primera parte de la tarifa, y de 40.000 pesetas por lo respectivo á la segunda y tercera parte de la misma, y estableciese las demás condiciones que estimase procedentes para las seguridades del expresado concierto, dando al referido Alcalde con tal objeto las más amplias facultades:

Que en su virtud, en 12 de Agosto de 1885 se otorgó por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y el arrendatario del impuesto de consumos D. Francisco Hernández Formeles, la correspondiente escritura estableciendo las condiciones que se estimaron oportunas y la cantidad que habia de abonar el arrendatario al Ayuntamiento por cada uno de los tres años que habia de durar el concierto, otorgándose después en 25 de Noviembre de 1885 una escritura de fianza hipotecaria para garantizar el contrato:

Que en 10 de Mayo último, el Ayuntamiento acordó que los arbitrios de las especies no tarifadas por el Tesoro, concertados para el año corriente y los dos próximos venideros, no podía tener más efecto que para el año corriente, y que se invitara al arrendatario para celebrar nuevo concierto respecto del año de 1886 á 1887:

Que en vista del acuerdo anterior del Ayuntamiento, el Procurador D. Rafael de Soria, en nombre de D. Francisco Hernández Formeles, acudió al Juzgado de primera instancia en 20 de Mayo del presente año, con una demanda en juicio civil ordinario contra la Corporación municipal de Almería, para que se declarara en definitiva que el Ayuntamiento de aquella capital venía obligado á cumplir en todas sus partes, por los tres años económicos de 1885 á 86, 1886 á 87 y 1887 á 88, el contrato de arrendamiento

que para la recaudación de los arbitrios municipales autorizados por la Real orden de 23 de Junio de 1885 con las modificaciones introducidas por los acuerdos de dicha Corporación y Junta municipal de 9 y 15 de Julio del año próximo pasado, celebró con el demandante D. Francisco Hernández, en su calidad de arrendatario del impuesto de consumos de aquella ciudad, por la escritura pública de 12 de Agosto de 1885, condenando, en su consecuencia, á la Corporación demandada al cumplimiento de dicho contrato, con expresa condenación de costas; y para el caso de imposibilidad material del cumplimiento del repetido contrato, condenar solidaria y mancomunadamente, compeler y apremiar á los Concejales de dicha Corporación municipal que resultasen haber votado el acuerdo del día 10 de aquel mes, origen de la demanda, á que indemnizasen al demandante ó á quien su derecho representase cuantos daños y perjuicios se le originasen por consecuencia del mencionado acuerdo, con la propia expresa condenación de costas; y por medio de un otrosí solicitó la parte actora se suspendiera la ejecución del acuerdo del Ayuntamiento de 10 del mes citado:

Que emplazado el Ayuntamiento y denegada la suspensión del acuerdo de dicha Corporación, solicitada por la parte actora, y pedida reforma de esta parte de la providencia judicial, se accedió á ello por auto de 10 de Junio último, suspendiéndose en su virtud la ejecución del acuerdo expresado:

Que el Alcalde acudió al Gobernador de la provincia dándole conocimiento de la demanda de que queda hecho mérito, y solicitando requiriera al Juzgado de inhibición en el conocimiento de este asunto, como así lo hizo la expresada Autoridad, fundándose en que no pueden estimarse como derechos civiles los emanados de un contrato administrativo para un servicio municipal, como es el de la cobranza de los arbitrios del Ayuntamiento, y que siendo el contrato de esta naturaleza, corresponde á la Administración activa determinar su alcance y efectos, previa reclamación gubernativa, según dispone taxativamente la Real orden de 20 de Agosto de 1880, y las disposiciones citadas en la misma para la inteligencia de los recursos que proceden contra los acuerdos de los Ayuntamientos, y aplicación del artículo

172 y el 171 de la ley Municipal, y el ejercicio de la vía contencioso administrativa á cuyo Tribunal corresponde, en último término, el conocimiento de dicha cuestión, según la referida Real orden; en que según el art. 139 de la ley Municipal y el 11 y 275 del reglamento provisional para la recaudación y administración de los consumos y arbitrios, estos son, por su naturaleza, en su creación, cobranza y administración esencialmente administrativos, y por consiguiente, también lo son los contratos que de ellos emanan, correspondiendo á la Administración activa, en sus diversos grados, y Tribunales, el llevarlos á efecto y determinar su cumplimiento y efectos:

Que sustanciándose el conflicto, se presentó en autos por la representación de la Corporación demandada, una certificación expedida por el Secretario de la misma, en la que se hace constar que en 14 de Junio último se presentó en la Alcaldía una solicitud del demandante apelando para ante el Gobernador del acuerdo del Ayuntamiento de 10 de Mayo del presente año, que anuló el contrato de arrendamiento de los arbitrios de que se trata:

Que seguidos los demás trámites, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el acuerdo tomado en 10 de Mayo último por el Ayuntamiento, en cuanto anuló el de 3 de Agosto de 1885, que autorizó la celebración del contrato de arrendamiento expresado en la escritura pública de 12 de dicho mes y año, infringió un perjuicio á los derechos del arrendatario D. Francisco Hernández: que todo el que se crea perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, puede reclamar contra ellos, dentro del plazo de treinta días, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes: que siendo el objeto de la demanda de autos el cumplimiento de un contrato comprendido en las leyes comunes, sólo el Juzgado ordinario es el competente para conocer de ella, aunque la materia sobre que recayera su celebración fuese administrativa, no tratándose, como no se trataba, de ninguna obra ó servicio público: que el caso en cuestión no se refería á ningún remate ni contrato celebrado entre la Administración provincial y un particular sobre servicios ú obras públicas, únicos casos en que la ley atribuye competencia á la Administración, para conocer cuando pasan á ser contenciosos, de las cuestiones que surjan sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de todo remate y contratos: que el expresado en la escritura pública de 12 de Agosto de 1885, lo consumó el Ayuntamiento como persona jurídica y de las cuestiones que suscitasen de los contratos que los Ayuntamientos celebren en tal concepto con particulares, y no recayeran sobre servicios ú obras públicas, deben conocer los Tribunales ordinarios; que dada la correlación de obligaciones que determinaba el contrato de arrendamiento celebrado entre el Ayuntamiento y el arrendatario de consumos, al desconocer dicha Corporación las que voluntariamente se impuso como persona jurídica, fueran cualesquiera los fundamentos legales en que se apoyara, sólo á la jurisdicción ordinaria compete el conocimiento del litigio que con tal motivo se suscite:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal vigente, según el cual, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Visto el número primero del art. 84 de la ley para el gobierno y administración de las provincias de 25 de Septiembre de 1863, que dispone compete á los Consejos provinciales (hoy Diputaciones provinciales) el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administración provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado provinciales y municipales:

Considerando:

1.º Que el contrato celebrado por el Ayuntamiento de Almería y D. Francisco Hernández tiene por objeto la recaudación de un arbitrio municipal destinado, como ingreso, á cubrir las obligaciones del presupuesto de aquella Corporación:

2.º Que los Ayuntamientos, cuando tratan de los ingresos municipales para atender al cumplimiento de las obligaciones de su presupuesto, obran como Administradores de los pueblos y no como personas jurídicas, y en tal concepto los contratos que celebran sobre la recaudación de los impuestos ó arbitrios municipales, son contratos que tienen por objeto un servicio público y de índole esencialmente administrativa:

3.º Que aun en el supuesto de que los Ayuntamientos rescindieran, anularan ó interpretaran dichos contratos de manera que con tal acuerdo lesionaran los derechos civiles del contratista ó arrendatario, tales acuerdos sólo pueden ser reclamados ante el Tribunal, que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

4.º Que establecido por el art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, anteriormente citada, que el conocimiento de las cuestiones que se susciten sobre inteligencia, cumplimiento y rescisión de los contratos que versan sobre servicios públicos corresponde á los Tribunales contencioso administrativos, es indudable que carecen de competencia los del fuero común para resolver sobre tales asuntos:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Práxedes Mateo Sagasta.

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Verificada la cobranza á domicilio del importe de las adiciones de subsidio industrial de esta capital, acordadas y comunicadas hasta el 21 del corriente, y hecha la conminación oportuna mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos*, para satisfacer dichas cuotas sin recargo, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido concepto; en vista de las cuales, y según lo dispuesto en el artículo 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo que se le señaló convenientemente, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el premio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi administración en Madrid á 23 de Febrero de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

### AYUNTAMIENTOS

#### Madrid.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Enero último, aprobados en sesión de 8 del mes actual.

*Sesión ordinaria de 5 de Enero de 1887.*

Aprobándose el acta de la sesión anterior.

Quedando enterado que los Sres. Diputados provinciales, que han de formar parte de la Comisión mixta para el estudio del proyecto de canalización del río Jarama son los Sres. Fernández Argente, Fernández Pérez y Rancés.

Idem que la Excm. Diputación provincial había declinado el honor de presidir la Comisión citada anteriormente, á favor del Excmo. Sr. Alcalde.

Idem de que desde el 1.º del corriente mes se hallaban expuestas al público las listas de los Sres. Concejales y 200 mayores contribuyentes, que tienen derecho al nombramiento de Compromisarios para las elecciones de Senadores.

Acordando que el portero de la casa adquirida por S. E. para la prolongación de la calle de Bailén, continúe en dicho destino, abonándosele el haber diario de 250 pesetas, con cargo á la partida de jornales de vías públicas, desde el 21 de Diciembre último.

Idem consignar un expresivo voto de gracias á favor del Sr. D. Pedro Osorio, por el donativo de tres fardos de bacalao hecho á los Asilos de San Bernardino.

Idem significar á los hijos del Excelentísimo Sr. Marqués de Perales, el reconocimiento de la Corporación por el donativo de 500 pesetas hecho á la Casa de Socorro del distrito del Hospital.

Idem conceder gratuitamente al Ayuntamiento del Escorial 50 plantones de acacia para las calles de dicha población.

Idem aprobar los extractos formados por la Secretaría de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Diciembre último, para su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador.

Idem dar de baja en el padrón de vecinos de Madrid, á D. Eduardo Siles y Pozo, expidiéndole certificación en que así conste.

Idem satisfacer á D. José Mur 3.800 pesetas, como indemnización de los perjuicios causados á la casa núm. 22 de la calle de Jorge Juan, por variación de rasante, cuyo gasto será cargo á la sección 4.ª, cap. 2.º, artículo único del vigente presupuesto.

Idem considerar prorrogado el término para la conclusión de las obras de alcantarillas del cementerio del Este, hasta la entrega definitiva de aquellas por el contratista.

Idem la instalación de aparatos eléctricos en el depósito de cadáveres del Este, bajo el presupuesto de 1.750 pesetas, aplicables á la sección 14, cap. 3.º del presupuesto en ejercicio.

Idem la permuta de terrenos con D. Juan Bautista Lafora, para las calles de Alcalá y Muñoz, abonándole las 40.800 pesetas 75 céntimos, que resultan de diferencia á su favor por terceras partes en los presupuestos especiales del ensanche, que se formen para los años de 1887 á 88, 88 á 89 y 89 á 90; y si en estos no hubiese fondos disponibles, la totalidad en el de 1890 á 91.

*Sesión ordinaria de 12 de Enero de 1887.*

Aprobándose el acta de la sesión anterior.

Acordando proceder á las obras de instalación de aceras y empedrado delante del edificio destinado á Juzgado de primera instancia, bajo el presupuesto de 38.848 pesetas, con cargo á la partida consignada en el presupuesto vigente para esta clase de atenciones.

Idem autorizar el gasto de 500 pesetas para restaurar un cuadro de Santa María de la Cabeza, con destino á la capilla del cementerio del Este, cargándose este gasto á la sección 5.ª, cap. 2.ª, artículo único del actual presupuesto.

Idem que la fiesta que anualmente celebra en el Colegio de San Ildefonso el día del Santo Titular del mismo, tenga lugar en la forma acostumbrada, librándose al efecto las 300 pesetas consignadas en presupuesto para gastos de dicha fiesta; y concurrendo una Comisión compuesta de los Sres. Concejales del distrito en que se halla enclavado el Colegio, en representación del Excmo. Ayuntamiento.

Idem la celebración de un sorteo del Empréstito de 1868, comprendiendo los 40 premios señalados en el cuadro para la amortización de dicho Empréstito.

Idem la publicación en los periódicos oficiales de los estados formados por la Contaduría, de los ingresos y pagos verificados hasta el mes de Diciembre próximo pasado, por valores presupuestados, créditos extraordinarios y fondos especiales.

Quedando enterado del estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada para la amortización de carpetas del Empréstito de 1868.

Acordando aprobar en definitiva la

adjudicación hecha á favor de la Sociedad *La Equitativa de los Estados Unidos*, rematante de los solares letras C y D, sitos en las calles de Alcalá y Sevilla.

Idem que se proceda á la formación de las listas de electores para las elecciones municipales que han de preceder al libro del Censo electoral, á fin de exponerlas al público en el tiempo marcado por la ley.

Idem que se proceda al sorteo para la designación de los diez electores de entre los Sres. Vocales de la Junta municipal, que han de autorizar el libro del Censo electoral para Concejales.

Quedando sobre la mesa el dictamen de la Comisión primera, sobre subrogación en los derechos del arrendamiento de los Jardines del Buen Retiro.

Idem id. el dictamen referente á la adquisición de unas casas para el ensanche de la calle de Sevilla.

Acordando aprobar el dictamen proponiendo la venta del ganado mular inútil del ramo de Paseos y Arbolados, y la compra de quince mulas, cuyo coste de 17.000 pesetas tiene aplicación en el presupuesto en ejercicio.

Idem la adquisición de 125 ejemplares del retrato de S. M. la Reina Regente, cuyo coste de 703'13 pesetas, se cargará á las partidas consignadas para material de las dependencias municipales; pudiendo adquirir la Junta de primera enseñanza los que necesitase para las Escuelas, con cargo á la sección 6.ª, cap. 6.º, artículo único del vigente presupuesto.

Idem aprobar el deslinde practicado en una tierra entre el camino de la Fuente del Berro y la propiedad de D. José Antonio Balenchana.

Idem autorizar al Sr. Delegado de los Asilos de San Bernardino, para invertir 1.000 pesetas en objetos para premios de los niños asilados, aplicándose este gasto á la sección 7.ª, cap. 2.º, artículo único del presupuesto vigente.

Idem id. al mismo Sr. Delegado para invertir 1.446 pesetas cuatro céntimos en obras de gran urgencia en el tercer Asilo.

Idem la celebración de la oportuna subasta para adquirir 1.500 gorras para los acogidos del primero y segundo Asilo; aprobando los pliegos de condiciones formados al efecto.

Idem que para atender al pago de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, se libren á favor del Sr. Presidente de la Casa de Socorro de la Latina 691'24 pesetas que existen disponibles en Tesorería.

Idem denegar la autorización solicitada por el Médico D. Pedro Núñez, para probar un tratamiento contra la difteria en los enfermos que se le designasen.

Quedando sobre la mesa el dictamen proponiendo se aceptase la cesión del terreno de la calle del Españolito.

*Sesión ordinaria de 19 de Enero de 1887.*

Aprobándose el acta de la sesión anterior.

Acordando aprobar en definitiva la adjudicación hecha á favor de D. Alfonso González, rematante del solar letra C de la calle de Alfonso XII.

Idem que con cargo á la partida de imprevistos del vigente presupuesto, se abonen las 3.000 pesetas que, según cálculo, se invertirán en jornales para el derribo de la casa para prolongar la calle de Bailén, y las 4.000 pesetas que importará el transporte de escombros.

Idem dar de baja en el padrón de ve-

cin os á Doña Dolores Rodríguez, expidiéndole certificación para que así pueda acreditarlo.

Idem el nombramiento de Vocal de la Junta auxiliar de Cárceles á favor del Excmo. Sr. D. Venancio Vázquez.

Idem aprobar en definitiva la adjudicación hecha á favor de D. Domingo Freire, rematante de la construcción de la alcantarilla general de la calle de Felipe IV.

Idem que se procediese á la elección de dos individuos para la Comisión Inspectora del Censo, en reemplazo de los que con arreglo á la ley debían cesar en dicho cargo.

Idem imponer la cuota de 15 pesetas por el arbitrio de situado á cada uno de los coches de lujo que D. Juan de Formentino tiene destinados al servicio especial de los Sres. Senadores y Diputados.

Idem la subrogación de los derechos y obligaciones que asistían á D. Antonio Rodríguez Arango, como concesionario de los Jardines del Buen Retiro, á Don Felipe Ducacal, siempre que por éste se aceptase en forma el contrato de arrendamiento y la prórroga del mismo.

Quedando retirado el dictamen referente á la adquisición de unas casas para el ensanche de la calle de Sevilla.

Acordando aceptar la cesión del terreno de la calle del Españolito en compensación de los servicios municipales establecidos en la misma.

Idem aprobar las cuentas del alumbrado público correspondientes al año económico de 1885-86, incluyendo en el presupuesto para 1887 á 88 las 1.599 pesetas cuatro céntimos que resultan á favor de la *Compañía Madrileña de alumbrado por gas*.

Idem la ejecución de varias obras de reparación en la Casa de Socorro del distrito de la Universidad, cargándose su coste, calculado en 1.000 pesetas, á la partida *Material en general* de las Casas de Socorro.

Idem conceder á varios vecinos del distrito de Palacio 700 metros de terreno en el barrio de Argüelles, para instalar una Tienda Asilo, bajo las condiciones que se consignan en el dictamen.

Idem la adquisición de un libro titulado *Novísima Recopilación de leyes de España*, con destino al Archivo municipal, cuyo coste de 600 pesetas, se abonará con cargo á la sección 15 del presupuesto vigente.

Idem la enajenación de un trozo inútil de las calderas de vapor desechadas en la casa de máquinas de la Montaña del Príncipe Pío, en precio de 450 pesetas.

Idem aceptar las tasaciones hechas por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, de las fincas que han de expropiarse para la completa apertura de la calle de Velázquez, importantes en total 191.482'33 pesetas.

Eligiendo Vocales de la Comisión Inspectora del Censo electoral para Diputados á Cortes, á los Sres. D. Mariano Monasterio y D. Simón Pérez.

*Sesión ordinaria de 28 de Enero de 1887.*

Aprobándose el acta de la sesión anterior.

Acordando cubrir en la sesión próxima las tres vacantes que resultaban de señores Vocales asociados.

Idem incluir á D. José Teresa García en las listas de electores de Compromisa-

rios para Senadores, y borrar de ella al Sr. Marqués de Casa Irujo.

Idem dar de baja en el padrón de vecinos de esta capital á D. José Pardo y Fernández.

Idem id. id. á D. Pedro Marchante.

Idem aprobar la distribución de fondos que resultaba de los estados presentados por la Contaduría.

Idem id. la de los de ensanche, con arreglo á la relación presentada por dicha dependencia.

Idem pasase á la Comisión segunda una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, á los efectos oportunos.

Quedando enterado de que por Real orden se confirmaba la providencia de dicha Autoridad sobre tasación del terreno expropiado de la casa núm. 19 de la calle de Toledo.

Acordando aprobar lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente respecto á algunas obras de reparación en la Casa Administración del cementerio del Este.

Idem, por unanimidad, constase en el acta el sentimiento con que S. E. había acogido la noticia del fallecimiento de D. José María Fernández de la Hoz.

Quedando sobre la mesa el dictamen de la Comisión especial para estudiar las condiciones de un local destinado al servicio de limpiezas y el voto particular del Sr. Delegado del ramo.

Acordando que los dueños de los muebles que por desahucio se depositaran en el Almacén general de Villa, pagasen mensualmente el 2 por 100 del alquiler mensual de la habitación desahuciada, y que de no pagar ni cubrir esta deuda el importe de la venta de dichos muebles, se acudiera al Juzgado para que autorizase proceder á lo que correspondiese; dando parte de este acuerdo al Ilmo. señor Presidente de la Audiencia.

Idem suprimir el arbitrio de cinco pesetas diarias impuesto á las empresas de teatros, bailes, etc., por el servicio de incendios.

Idem celebrar la subasta para la adquisición de quince carros destinados á la conducción de mangaje, con arreglo á lo que proponía la Comisión tercera.

Idem autorizar al Sr. Delegado del ramo para adquirir 110 herramientas para bomberos, y 150 madejas de cáñamo, según lo propuesto por la misma Comisión.

Idem, con sujeción al informe de la misma, la celebración de subasta para la reforma de siete bombas del servicio de incendios.

Quedando sobre la mesa tres informes referentes á la adquisición de dos carros para conducir herramientas, compra de dichas herramientas y excepción de subasta para adquirir dos escalas «telescópicas».

Acordando la celebración de subasta para construir un trozo de alcantarilla, con arreglo á lo propuesto por la Comisión cuarta.

Idem conceder licencia para construir tres casas en un solar de la calle de Atocha, previo el pago por el interesado de la diferencia á favor de los fondos municipales.

Idem que debía agregarse á la casa número 20 de la calle del Escorial, una parcela de terreno contigua, y no cederla al propietario de dicha casa sin las formalidades de subasta y demás preceptuadas.

Idem instruir el oportuno expediente

para que S. E. adquiriera la casa en que nació D. Leandro Fernández de Moratín.

Idem desestimar la solicitud para establecer en una de las Casas de Socorro una consulta médica desempeñada por el solicitante.

Idem aprobar el presupuesto de resultados presentado por la Comisión sexta, y considerar ampliados en 284.136 pesetas 80 céntimos los créditos para gastos del ensanche en el presupuesto actual, según el proyecto de presupuesto que acompañaba.

*Sesión de la Junta municipal de 25 de Enero de 1887.*

Aprobándose el acta de la sesión anterior.

Acordando la permuta de unos terrenos de D. Juan Bautista Lafora por otros de las calles de Alcalá y Muñoz y otra sin nombre, y abonar á dicho Sr. Lafora, por diferencia á su favor, 40.868 pesetas 75 céntimos, en la forma expresada en el acta.

Idem jubilar á D. Valeriano Herrero, con 687'50 pesetas anuales.

Idem id. á Doña Jesusa Amilaga, con 2.200 pesetas anuales.

Idem id. á Mariano Hernández, con 500 pesetas anuales.

Idem conceder una pensión de gracia de 1.000 pesetas anuales á los huérfanos de D. Isidro Díaz Molero.

Idem id. pensiones vitalicias á varios dependientes del Matadero.

Madrid á 12 de Febrero de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Bustarviejo.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, aprobado por el Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, por término de 15 días, á los fines del art. 146 de la ley Municipal.

Bustarviejo 17 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Martín Pascual.—El Secretario, Pedro T. Castillo.

#### Administración principal de Aduanas de la provincia de Cáceres.—Valencia de Alcántara.

Por el presente primer aviso se cita á Mr. Frederic Abrahamsons, Ingeniero civil, de nacionalidad sueca, y á Mr. Georges Detré, Inspector de la Explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, de nacionalidad francesa, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de éste, acrediten en la Administración de la Aduana de Valencia de Alcántara (Cáceres), su residencia en España por dos años consecutivos hasta la fecha; advirtiéndoles que de no verificarlo se hará efectiva la fianza prestada en garantía del pago de derechos de los efectos de su uso importados por ésta con declaraciones, números 854/84 y 275/85 respectivamente.

Valencia de Alcántara 18 de Febrero de 1887.—Pedro Gómez Salazar.

#### Fábrica Nacional del Timbre.

##### RECTIFICACIÓN

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 23 del corriente, página 3.ª, cuarta columna, líneas 64 y 65, dice por equivocación: «El Administrador Jefe, Eustaquio López» y debe ser: «El Administrador Jefe, P. O., Eustaquio López Pulido.»

## COLEGIO DE SAN CASIANO

CURSO DE 1886 A 1887.

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADEMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. José Riu y Foraster.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	8	»	8	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Retórica y Poética.....	D. José Boncompte y Panadés.....	Idem.....	»	3	»	3	
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	
Aritmética y Álgebra.....	D. Ezequiel Fernández y García.....	Licenciado en Ciencias.....	»	2	»	2	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Física y Química.....	D. Eliseo Fernández y García.....	Idem.....	»	3	»	3	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. José Riu y Foraster.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	5	»	5	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
				62	»	62	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 26.

Madrid 30 de Septiembre de 1886.—El Director del Colegio, Alfonso Pogonoski.—El Secretario, Juan Calduch.

## COLEGIO DE SAN IGNACIO

CURSO DE 1886 A 1887

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADEMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Manuel Arcas.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	5	»	5	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	»	10	»	10	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	12	»	12	
Geografía.....	D. Valentín Picatoste.....	Doctor en Filosofía y Letras.....	»	5	»	5	
Historia de España.....	D. Manuel Arcas.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	11	»	11	
Historia Universal.....	D. León Vegas.....	Doctor en Filosofía y Letras.....	»	5	»	5	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Aritmética y Álgebra.....	D. Valentín Morán.....	Licenciado en Ciencias.....	»	12	»	12	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Física y Química.....	D. Eugenio Alonso Granés.....	Idem.....	1	5	»	6	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Manuel Arcas.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	12	»	12	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			1	98	»	99	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 36.

Madrid 30 de Septiembre de 1886.—El Director del Colegio, Eugenio A. Granés.—El Secretario, Jerónimo Gail.